



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 5.699
ANT : Solicitud N° AB001C0004294
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 18 DE FEBRERO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

A : [REDACTED]

Con fecha 07 de febrero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004294, la que ha sido derivada por Oficio N° 553, de fecha 05 de febrero de 2020, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, documento que se acompaña a esta presentación, y en el cual se solicita que este Servicio, por tratarse de materias de nuestra competencia, de respuesta a lo siguiente:

"Solicita una fotocopia de la Ley Secreta N° 18291. N° 1279.-/ CONCEPCION, 01 de junio de 2019. AL Ministerio de Defensa Nacional. SANTIAGO. De mi mayor consideración y especial respeto. Habida consideración que el suscrito, Oficial de Secretaria en situación de Retiro de Carabineros, necesita reunir el máximo de antecedentes que digan relación con las disposiciones legales, sentencias judiciales y reglamentarias, con beneficios económicos adeudados al Personal Civil de Carabineros de Chile, desde el 30 de diciembre de 1989 al 11 de marzo de 1998, a través de la presente nota, solicita proporcionar una fotocopia, de la Ley N° 18.291, para efectuar la recopilación de esos documentos y otros que puedan surgir, para hacer valer derechos adquiridos desde la fecha mencionada. como igualmente estos, servirán para ser facilitados a aquellos que se encuentran en Situación de Retiro, para iniciar también las peticiones administrativas que procedan, en tiempo y forma, he ahí la necesidad de contar con el máximo de material adecuado. Esta Ley, tiene una vigencia a contar del 30 de diciembre de 1989 al 11 de marzo de 1998, para quienes tenían las CINCO (5) EMPLEOS en el Escalafón de Secretaria de Carabineros, correspondiéndoles aquellos Grados Equivalentes con el Personal de Fila que son otros, separados de los del Personal Civil de Carabineros, a quienes según la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros les corresponde ocupar Grados Equivalentes al Personal de Fila, a contar del 30 de diciembre de 1989. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 20° y a todo lo señalado en la Ley N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, se solicita comunicar al suscrito sobre los cursos de acción ordenados para dar cumplimiento a lo solicitado; como asimismo entregar las respuestas dentro de las plazos legales;

18/4/2020

evitando todo tipo de tramites dilatorios y disponiendo además dar estricto cumplimiento al Artículo 13° del mismo texto legal, que dice relación con la derivación de la Solicitud y petición formulada, a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico. POR LA IMPORTANCIA DE ESTE DOCUMENTO, SE REQUIERE DISPONER EL ACUSE RECIBO. Agradeciendo las curses de acción que se sirva disponer, para obtener y lograr los objetivos deseados, como respuesta que estime adecuado, saluda con el respeto de siempre, muy atentamente."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría le informa lo siguiente:

1. De acuerdo a lo indicado por Diario Oficial, no es posible acceder a su entrega, ya que, al tratarse el referido documento de una ley de circulación restringida, de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, solo es posible acceder a ello, cuando una ley posterior así lo establece, lo que no ha ocurrido en este caso en concreto.
2. Así mismo, es del caso hacer presente que el principio de publicidad consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, constituye una regla general que admite salvedades, las cuales son necesarias en ciertos casos.

De ese modo, es la propia Constitución la que contempla las exigencias para autorizar dichas excepciones: deben estar establecidas por una ley de quórum calificado y afectar alguno de los bienes jurídicos que indica.

3. En consecuencia, el cuerpo legal solicitado en su presentación, tiene el carácter de ley de quórum calificado para los efectos del artículo 8° de la Constitución Política de la República, siendo, por tanto, de aquellos secretos permitidos por el ordenamiento jurídico, por aplicación de la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República y el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.285.
4. En razón de lo expuesto, se configura indubitablemente en la especie, la causal de reserva o denegación prevista en el artículo 21 N° 5 de la precitada norma, el cual prescribe: *"cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservado*

o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política”.

De esta forma, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente cabe consignar que, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23° de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme

Saluda atentamente a Ud.



JUAN EDUARDO VEGA MORA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR (S)

MTS/JCM

DISTRIBUCIÓN:

- 1) [Redacted]
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001C0004294**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 07/02/2020**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Solicita una fotocopia de la Ley Secreta N° 18291. N° 1279.-/ CONCEPCION, 01de junio de 2019. AL Ministerio de Defensa Nacional. SANTIAGO. De mi mayor consideración y especial respeto. Habida consideración que el suscrito, Oficial de Secretaria en situación de Retiro de Carabineros, necesita reunir el máximo de antecedentes que digan relación con las disposiciones legales, sentencias judiciales y reglamentarias, con beneficios económicos adeudados al Personal Civil de Carabineros de Chile, desde el 30 de diciembre de1989 al 11de marzo de 1998, a través de la presente nota, solicita proporcionar una fotocopia, de la Ley N° 18.291, para efectuar la recopilación de esos documentos y otros que puedan surgir, para hacer valer derechos adquiridos desde la fecha mencionada. como igualmente estos, servirán para ser facilitados a aquellos que se encuentran en Situación de Retiro, para iniciar también las peticiones administrativas que procedan, en tiempo y forma, he ahí la necesidad de contar con el máximo de material adecuado. Esta Ley, tiene una vigencia a contar del 30 de diciembre de 1989 al 11 de marzo de 1998, para quienes tenían las CINCO (5) EMPLEOS en el Escalafón de Secretaria de Carabineros, correspondiéndoles aquellos Grados Equivalentes con el Personal de Fila que son otros, separados de los del Personal Civil de Carabineros, a quienes según la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros les corresponde ocupar Grados Equivalentes al Personal de Fila, a contar del 30 de diciembre de 1989. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 20° y a todo lo señalado en la Ley N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, se solicita comunicar al suscrito sobre los cursos de acción ordenados para dar cumplimiento a lo solicitado; como asimismo entregar las respuestas dentro de las plazos legales; evitando todo tipo de tramites dilatorios y disponiendo además dar estricto cumplimiento al Artículo 13° del mismo texto legal, que dice relación con la derivación de la Solicitud y petición formulada, a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico. POR LA IMPORTANCIA DE ESTE DOCUMENTO, SE REQUIERE DISPONER EL ACUSE RECIBO. Agradeciendo las curses de acción que se sirva disponer, para obtener y lograr los objetivos deseados, como respuesta que estime adecuado, saluda con el respeto de siempre, muy atentamente.

Observaciones Derivada por Oficio N°553 del 05.02.2020 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (id. doc. 18101255)**Usuario desea respuesta mediante:** Carta Certificada**Datos Solicitante**

Nombre	██	Apoderado	
RUT		Pasaporte	
Sexo	Masculino	Ocupación	Sin Información
Residencia	CHILE (Residencia actual Solicitante)	Nacionalidad	CHILENA
Calle, No.	████████████████████	Villa, Pob, Depto	██ ██████████
Comuna	CONCEPCION	Región	BioBío
Email	Optó por ingresar sólo dirección postal	Teléfono	